



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE, N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; JUZGADO PENAL
COLEGIADO, CHIMBOTE DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-PERU,
2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

VALVERDE GUTIÉRREZ, CARMEN LEYSI

ORCID: 0000-0002-5372-6388

ASESOR:

DR. OSORIO SÁNCHEZ, JOSÉ LUÍS ORCID:

0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Valverde Gutiérrez, Carmen Leysi

ORCID: 0000-0002-5372-6388

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

DR. Osorio Sánchez, José Luís

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios ORCID:

0000-0003-0440-0426

Miembro: Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro: Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo ORCID:

000-0001-7099-9210

DEDICATORIA

Para mis hijos y mis padres, a quienes amo y agradezco que me dejen como mejor herencia, mi profesión.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por derramar sabiduría sobre mi para culminar con éxito mi proyecto de investigación.

A mi familia:

Por ser el motor que me impulsó día a día para culminar este gran reto.

A mis docentes:

Por confiar en mi potencial y compartir sus conocimientos conmigo sus conocimientos.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, Distrito judicial del Santa, Perú 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, proceso y robo agravado

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the aggravated robbery process in the file N ° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Second Unipersonal Criminal Court, Judicial District of Santa, Peru 2020? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, process and aggravated robbery

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Caracterización del problema de investigación	10
1.2. Enunciado del problema de investigación	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	11
1.3.1. Objetivo general.....	11
1.3.2. Objetivos específicos	11
1.4. Justificación de la investigación	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. EL DELITO	14
2.2.1.1. CONCEPTO	14
2.2.1.2. ELEMENTOS.....	14
2.2.1.3. TIPICIDAD	14
2.2.1.4. ANTIJURICIDAD.....	14
2.2.1.5. CLASES DE ANTIJURICIDAD.....	15
2.2.1.6. LA CULPABILIDAD.....	15
2.2.1.7. CONSECUENCIAS JURÍDICAS	15
2.2.1.7.1. LA PENA.....	15
2.2.1.7.2. LA REPARACIÓN CIVIL	16
2.2.2. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO	16
2.2.2.1. CONCEPTO	16
2.2.3. EL PROCESO PENAL.....	18
2.2.3.1. CONCEPTO	18
2.2.3.2. CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL	19
2.2.3.3. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL	20
2.2.3.4. LOS SUJETOS DEL PROCESO	23
2.2.4. EL PROCESO COMÚN.....	25
2.2.4.1. CONCEPTO	25
2.2.4.2. ETAPAS	25

2.2.4.3. PLAZOS	26
2.2.5. LA PRUEBA	29
2.2.5.1. CONCEPTO	29
2.2.5.2. CLASES DE PRUEBA	30
2.2.6. LA SENTENCIA	31
2.2.6.1. CONCEPTO	31
2.2.6.2. ESTRUCTURA	32
2.2.6.3. CLASIFICACIÓN	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	33
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGIA	34
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	34
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	35
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	36
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	37
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	38
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	39
4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	40
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	41
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	43
V. RESULTADOS	44
5.1. ANÁLISIS DE RESULTADO	46
6. CONCLUSIONES	47
6.1. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	55
ANEXO 1	55
ANEXO 2	91
ANEXO 3	94
ANEXO 4	95
ANEXO 5	96

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años atrás el Perú y el mundo entero atraviesa por una problemática realmente preocupante que genera una realidad judicial deficiente, estamos refiriéndonos a la administración de justicia. Pero, ¿qué ocasiona que tengamos una mala administración de justicia? En lo general, se trata de un factor muy mencionado últimamente: la corrupción. Asimismo, debemos sumarle la carga procesal, ya que hoy en día todo es denuncia y demandas, es ahí donde muchas veces los delitos de rango menor son pocas veces escuchados, ahí nuevamente hacemos mención a nuestra deficiente administración de justicia.

Pero este problema que aqueja la sociedad, no solo ocurre en nuestro país, sino, en el mundo entero. Es por ello que a continuación haremos mención a algunos referentes que opinan acerca de la administración de justicia.

La justicia debe ser un proceso rápido, o al menos eso esperamos, pero la justicia es lenta y eso ya no puede ser justicia por cuanto las personas esperan tres a cinco años para tener una sentencia y muchas veces esta sentencia no llega a satisfacer todos los puntos por los cuales se luchó. (Amnistía, 2014)

Según (Rico, 1997): En el desempeño de sus funciones, la administración de justicia -y, en especial, el órgano judicial- mantiene importantes relaciones estructurales, no sólo con los demás poderes del Estado, sino también con otras instituciones públicas. Las principales vinculaciones tienen lugar con el Ministerio de Justicia, la Procuraduría y ciertas entidades encargadas de la protección de los derechos humanos, que seguidamente se describen en forma somera. (p.18)

Es así que (Dallari, Mira, & Santos, 2017): En los procesos políticos tramitados por la Justicia Militar, analizados en la investigación Brasil: Nunca Mais (entre abril de 1964 y marzo de 1979), la connivencia de la administración de justicia con la tortura por parte de los acusados, o, incluso, que la mención realizada por éstos constara en acta. En algunos casos, esas denuncias eran sustituidas solo por el registro de que la víctima “alega haber sufrido coacción física y moral”. Algunas de las víctimas también relataron la connivencia judicial. En ese sentido, conviene destacar el informe de 1972 de Amnistía Internacional, que hace referencia al caso de Lúcio Flávio Uchoa Regueira, detenido en 1970, en el Destacamento de Operaciones e Información – Centro

de Operaciones de Defensa Interna (DOI-CODI) de Río de Janeiro, caso en el que el juez intentó por todos los medios impedir que la víctima denunciara, en el juicio, los malos tratos que había sufrido, además de no autorizar que el público estuviera presente durante su testimonio. (s.p)

Por su parte, el informe sobre la administración de justicia en el Perú preparado por la Comisión de Juristas Internacionales (CJI), indicó que, en lo que se refiere a la independencia del Poder Judicial y los derechos básicos del debido proceso, el documento constitucional de 1993 contiene ciertas disposiciones favorables, pero al mismo tiempo otras que menoscaban seriamente la independencia y jurisdicción del Poder Judicial Civil, así como limitan el ejercicio de derechos y garantías esenciales del debido proceso. (Plaza, 2001)

Urbina (2017), menciona que: Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. El resto han sido evaluados como regular y deficiente.

Los casi 900 letrados, que participaron con sus votos, han considerado la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la conducta decorosa y honesta de los fiscales y jueces. También han valorado la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo y si se retrasa con la emisión de sus resoluciones. (s.p)

1.1. Caracterización del problema de investigación

En el presente trabajo de investigación se tiene como centro de estudio el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, Distrito judicial del Santa, Perú 2020 el cual lleva como asunto judicializado “delito de robo agravado”.

1.2. Enunciado del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, Distrito judicial del Santa, Perú 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, Distrital del Santa, Perú 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica en la importancia que tienen el tema de investigación ya que permitirá al investigador interactuar e investigar, tanto social como teóricamente, para facilitar el estudio del Derecho respecto a los temas judiciales del proceso penal.

El proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados en este mensaje. Parte de ellos se fundamentan en las bases teóricas para implementar el estudio del proceso judicial respecto al delito citado.

Parte del tema de justificación son la caracterización del proceso donde se tomarán en cuenta los puntos principales; el tipo de proceso y el asunto judicializado del expediente.

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, proponen a los estudiantes de la facultad de derecho, la administración de justicia como línea de investigación, ya que, a través del expediente del proceso judicial en estudio, analizaremos como se administró la justicia en base al cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

En el trabajo de investigación de Prado (2016), titulado: El giro punitivo en la política criminal peruano y robo, precisa que: entre los delitos mencionados, el hurto y el robo mantienen una presencia importante en los registros de la criminalidad patrimonial de nuestro país. Como se ha indicado en el capítulo anterior, las estadísticas oficiales y encuestas de victimización indican que estos delitos son los que se presenta con mayor frecuencia y los que influyen de manera decisiva en la percepción de inseguridad que experimentan los ciudadanos (pp.61-62).

El trabajo de investigación de Valderrama (2013) titulada: Factores que influyen en la reincidencia del delito de Robo Agravado de los adolescentes infractores de la ley centro Juvenil de diagnóstico y Rehabilitación Trujillo en el periodo 2012 – 2013, sostiene que: La actividad ilegal que tienen mayor incidencia a nivel nacional y local es la comisión de delito, especialmente en la infracción de robo agravado. La cual es perpetrada por varones cuyo rango de edad es entre 16 y 7 años, en un 60%. (p. 192).

(Pomareda, 2002): Para que los hechos constituyan un robo agravado tendrían que coincidir con lo tipificado en los Artículos 331 y 331 CP. Pedro Salazar tendría que haberse apoderado de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas. (p.126)

En la investigación de Miguez (2008) titulado: Robo calificado por uso de armas, suscribe que: 1) Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respecto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ellos se lograsen exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simples modificación normativa. 2) A nuestro juicio se ha producido un retroceso, se han ampliado los alcances de las prohibiciones penales con la redacción de tipos

no del todo claros, tanto es su redacción como en su enlace. 3) Se ha asimilado al concepto de arma lo que no es tal, echando mano a una normativización de la realidad que, como ya hemos tenido oportunidad de ver en este trabajo, y admitido por el creador del proyecto, el artículo 41 del Código Penal vino a resultar un argumento para esclarecer su propio alcance, dando lugar a esa nueva creación represiva, que nace justamente porque una norma anterior no fue del todo clara. 4) Así y más allá que también la voluntad del legislador haya sido establecer un fuerte incremento de las penas para este tipo de delitos, lo cierto es que en algunos supuestos el nuevo texto legal aparece como más benigno con relación a la norma anterior, al igual que sigue dejando supuestos sin contemplar como es el caso del arma descargada y el arma inepta para el disparo, que se encontraban resueltos por la jurisprudencia, pero por la nueva redacción del artículo 166 del Código Penal ha reavivado la discusión sobre su encuadramiento (p.120).

En el trabajo de Sazo (2011) titulado: Delitos contra el patrimonio, reafirme lo siguiente: Larios Lara, “Las concepciones que se han formulado sobre el patrimonio se pueden reducir, según la doctrina, a tres: la jurídica, la económica y la mixta. a) Concepción Jurídica: De acuerdo a esta posición, el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona. Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico. b) Concepción Económica: El patrimonio en este caso, es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importar que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos. c) Concepción Mixta: El criterio que es sin duda el más correcto, dentro del ordenamiento jurídico, es el que define bien jurídico protegido en este título como un concepto de propiedad mixto, según el cual, por patrimonio corresponde entender el conjunto de bienes o derechos con valor económico, pero que, además, gocen de protección jurídica (p. 3).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DELITO

2.2.1.1. CONCEPTO

El delito ha obtenido diferentes concepciones lo cual ha logrado descifrarse mediante diferentes autores del Derecho.

El delito, en su concepción jurídica, es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal (Peña y Alzamora, 2010, p. 62).

2.2.1.2. ELEMENTOS

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito (Peña y Alzamora, 2013, p. 59). Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

2.2.1.3. TIPICIDAD

Peña y Almanza (2010), sostienen que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (...). La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal (pp. 132-133).

2.2.1.4. ANTIJURICIDAD

Welzel (citado por Peña y Alzamora, 2010) explica que:

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (p. 175).

Como toda causa tiene un efecto todo acto es antijurídico cuando se viola las leyes. La antijuricidad es lo contrario al Derecho (Peña y Alzamora, p. 176). La conducta humana puede ser es un indicio de antijuricidad. Toda acción requiere una justificación. Es decir,

si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito (Peña y Alzamora, p. 177). Es así que para un acto antijurídico se necesita de dos actores que puede ser el actor pasivo

2.2.1.5. CLASES DE ANTIJURICIDAD

Peña y Almanza (2010), sostienen que son las siguientes:

- **Antijuridicidad formal y material.** - La antijuridicidad formal es la violación de la norma penal establecida en el supuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa). La antijuridicidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo, la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.
- **Antijuridicidad genérica y específica.** - Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

2.2.1.6. LA CULPABILIDAD

La culpabilidad es uno de los elementos del delito, calificada en el proceso penal. Peña y Almanza (2010), expresa que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p. 210).

2.2.1.7. CONSECUENCIAS JURÍDICAS

2.2.1.7.1. LA PENA

La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39). La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así “es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o

consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona” (Merino, 2014, p. 23). (..) Toda decisión política criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreto por la comisión de un hecho punible (Figueroa, 2014, p. 135).

2.2.1.7.2. LA REPARACIÓN CIVIL

Alegría y Espinoza (2014), sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil (p. 89).

Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal (...) (Beltran, 2008, p. 41).

2.2.2. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

2.2.2.1. CONCEPTO

Peña (citado por Cotaquispe, s.f.), expone que:

“El robo agravado puede definirse como aquella conducta por la cual el agente está haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima, (...) en tal sentido, el tipo básico del robo exige la concurrencia de violencia y/o amenaza como medios para la sustracción del bien mueble” (p. 16).

Salinas (2005), expone que:

El robo agravado puede definirse como “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes en el Código Penal” (p.123).

El delito de robo agravado es un tipo de delito contra el patrimonio que es calificado por las agravantes estipuladas en el Código Penal.

En el Código Penal artículo 189 prescribe que: La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1.- En inmueble habitado.
- 2.- Durante la noche o en lugar desolado.
- 3.- A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.
- 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- 6.- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7.- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:
 - Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 - Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos contra la víctima.
 - Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 - Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.3. EL PROCESO PENAL

2.2.3.1. CONCEPTO

Cortes (citado por Fernández, 2009), expone que:

Es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)” (p. 1).

Por otra parte, se obtuvo la concepción que el proceso penal “es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

Calderón (2011), analiza que:

El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción (p. 17).

Pues, todo proceso requiere de ciertas etapas para llegar al objetivo. Estas son actos, procedimientos o etapas con el fin de obtener el objetivo principal. Entonces básicamente el proceso es el conjunto de procedimientos.

Peña (2011), defiende al Proceso Penal como:

(...) el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal (p. 33).

2.3.2.2. CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL

Calderón (2011) extrae las siguientes características:

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado- que no puede- juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo- y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.
- Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.
- Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la probabilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.
- La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil- y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.
- El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

- Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

2.3.2.3. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. Los principios procesales son conceptos jurídico-procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal (Calderón, 2010, p. 37).

Calderón (2011), indica los siguientes principios:

A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional. - La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. - La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso. - Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

- El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.
- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.
- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.
- El derecho a la ejecución de una relación.

D. Principio de juez natural, legal o predeterminado. - Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de

ecuanimidad del juzgador.

- E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. - Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.
- F. Principio de publicidad. - (...) Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.
- G. Principio de motivación de las resoluciones. - (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.
- H. Principio de la instancia plural. - Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).
- I. Principio de legalidad o discrecionalidad. - En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.
- No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).
- J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo. - Un

ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforma a los derechos y garantías procesales.

La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.

K. Principio de in dubi pro reo. - (...) Se aplica en los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.
- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

L. Principio de gratuidad de la justicia penal. - “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderon, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.

En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498°).

M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal. - La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.

En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

N. Principio de ne bis in deim. - Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal:

- Sustantiva. - Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.
- Procesal. - Tiene dos aspectos a considerar. - Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú).

No puede haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71).

2.3.2.4. LOS SUJETOS DEL PROCESO

En cualquier tipo de proceso son participes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

- A. El juez. - Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.
- B. El ministerio público. - El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma

monopólica, tal como el principio de legalidad demanda. (...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

C. El imputado. - Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con si quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material. El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

D. La víctima. - Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

E. El tercero civil responsable. - Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para

apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente te asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal.

F. La Policía Nacional.- La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante –en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional- o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

2.2.4. EL PROCESO COMÚN

2.2.4.1. CONCEPTO

Calderón (2011), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p. 179).

2.2.4.2. ETAPAS

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

- Investigación preparatoria. - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través

del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

- Fase intermedia. - Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.
- Etapa de juzgamiento. - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

2.2.4.3. PLAZOS

A. EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

- El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
- Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.
- Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso

cuando:

a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

- El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
- Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.
- Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

B. EN LA ETAPA INTERMEDIA

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345° del N.C.P.P, prescribe: Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento.

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del

plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

B.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: - Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

C. EL JUZGAMIENTO

A.1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

2.2.5. LA PRUEBA

2.2.5.1. CONCEPTO

Peña (2011), nos explica que:

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho pretérito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente –conociendo su eminente anti normatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intenciones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer

conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (p. 345).

2.2.5.2. CLASES DE PRUEBA

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

A. Según el objeto de la prueba:

- Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.
- Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

B. Según el momento de la formación probatoria:

- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.
- Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

C. Según la fuente de adquisición:

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.
- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

D. Según las fuentes de conocimiento:

- Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo,

directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

- Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como “medios de pruebas” está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

- A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.
- B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.
- C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

2.2.6. LA SENTENCIA

2.2.6.1. CONCEPTO

Calderón (2011), expresa que:

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal en la cosa juzgada. Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se

declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 363).

En la sentencia el juez decide, por medio del fallo, si el reo es culpable o inocente. Pues los medios probatorios presentados por ambas partes han sido debidamente analizados para el alcance de los siguientes actos en el proceso por parte del juez en lo que corresponda.

2.2.6.2. ESTRUCTURA

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

- Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).
- Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).
- Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos (p. 364).

2.2.6.3. CLASIFICACIÓN

Por el fallo, la sentencia penal puede ser:

Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56- 2501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. MEODOLOGIA

4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio;

en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista,.).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que

contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01266-2013-11-2501-JR-PE-02; Juzgado Penal Colegiado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso penal sobre robo agravado, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio. • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.		

4.5. TECNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020	<i>El proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

Cuadro 1. Respetto del cumplimiento de plazos

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	Nuevo Código Procesal Penal		X
FISCAL	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	Nuevo Código Procesal Penal	X	
DEFENSA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	Nuevo Código Procesal Penal	X	

Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°2	CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°3	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

Cuadro 3. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios empleados

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	ACTA DE INTERVENCION POLICIAL	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
	ACTA DE RECONOCIMIENTO FISICO EN RUEDA DE VEHICULO MENOR			
	ACTA FISCAL DE VERIFCACION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS			
	ESCRITO			
	ACTA DE REGISTRO VEHICULAR			
	ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL			
	DECLARACION JURADA EMITIDA POR LA AGRAVIADA			
	OFICIO DE ANTECEDENTES PENALES			
TESTIMONIALES	TESTIMONIO DE AGRAVIADA	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
	TESTIMONIO DE PNP			
	TESTIMONIO DE PERITO			

Cuadro 4. Respeto de la calificación jurídica

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRETENSION O HECHO FACTICO	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE	X	

5.1. ANÁLISIS DE RESULTADO

- RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

Con respecto al cumplimiento de los plazos, se evidenció su cumplimiento, por ejemplo, la Etapa de la Investigación Preparatoria la cual debe tener un plazo de 120 días naturales, fue empezada el 12 de octubre del 2017 y concluida el 12 de febrero del 2018, asimismo, las notificaciones fueron correctamente respetando los plazos que la ley procesal penal establece.

- RESPECTO A LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Con respecto a la claridad de las resoluciones, se evidenciaron resoluciones simples, de fácil entendimiento para las partes del proceso. Asimismo, no se evidenció uso del lenguaje en latín ni tecnicismos.

- RESPECTO A LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios para evidenciar la existencia del delito de robo agravado de X en agravio de Y, se consideraron pruebas testimoniales, documentales y periciales que fundamenten el delito. De manera, que se cumplió con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios, los cuales fueron valorados por el Juez.

- RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Con respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se demostró la eficiencia del Juez en las resoluciones, ya que existía suficientes medios probatorios que afirmaran la existencia de un delito.

6. CONCLUSIONES

Se evidenciaron las características del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Se identificó los plazos establecidos, puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.

Se identificó la claridad de los medios probatorios que demuestran que el delito concurrido por robo agravado.

Se identificó la pertinencia entre los medios probatorios en el proceso en estudio, hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes

Se identificó si la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar el delito sancionado, para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de robo agravado.

6.1. RECOMENDACIONES

Al analizar la valoración de la prueba que hacen los Magistrados cuando emiten sentencia, debe existir un fundamento razonable, de igual manera motivado; siendo una obligación inexcusable que se expresen los motivos de hecho y de derecho, sabiendo que la ausencia de ello, constituye un defecto de forma.

Como sabemos la falta de motivación y valoración debida de las pruebas, ya han sido señaladas por el Tribunal Constitucional, como causales, para la nulidad de los procesos judiciales.

Es necesario se programen cursos, conferencias, seminarios de capacitación de especialización tanto nacionales como internacionales, en forma constante para los administradores de justicia, con el objeto que expidan resoluciones reales y objetivas, donde valoren los medios probatorios con relación al delito de Robo Agravado. Tanto la Academia de la Magistratura, como el Poder

Judicial, a través de los Plenos jurisdiccionales, deben abordar de una manera más permanente esta casuística, de manera tal que los jueces y fiscales principalmente, estén debidamente capacitados, para sus decisiones.

El Estado debe preocuparse por aplicar una buena política criminal frente a tantos robos que se dan a diario, con lo que se buscaría disminuir este delito que genera tanto daño a los agraviados. La elevación de las penas, no son una medida suficiente para combatir los delitos. Diremos que es una medida disuasiva, pero no terminal, para acabar con la crueldad y ferocidad delincencial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Amnistía, C. d. (2014). Verdad, justicia y reparación en Bolivia. Bolivia: Amnistía Internacional. Recuperado el 06 de diciembre de 2020

Dallari, P., Mira, G., & Santos, J. (2017). Informe de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil. Brasil: Universidad de Salamanca. Recuperado el 06 de diciembre de 2020

Plaza, O. (2001). Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio. Lima: Universidad Católica del Perú.

Pomareda, C. (2002). De la teoría a la práctica: el nuevo Código de procedimiento penal através de casos desarrollados. La Paz: Plural.

Rico, J. (1997). Justicia penal y transición democrática en América Latina. Madrid: Siglo XXI. Recuperado el 06 de diciembre de 2020

Alburqueque, C. (2015). Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: %20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alegria, A. y Espinoza, G. (2014). La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos el liquidación y adecuación, durante el año 2014. [Tesis para obtener el Título de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4358/Arturo_Tesis_Titulo_2014.pdf?sequence=1

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cárdenas, J. (2016). Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. Juristas Editores E.I.R.L., Perú, Lima. Ed, 08 de abril del 1991.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01266-2013-11-2501-JR-PE-02 – Juzgado Penal Colegiado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.

Fernández, M. (2009). El Derecho Procesal: Concepto y caracteres. Recuperado desde: <file:///F:/TALLER%201/INVESTIGACION%20SOBRE%20EL%20PROYECTO/Material%20complementario%20para%20Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf>

Figuroa, A. (2004). La determinación penal y el Anteproyecto del código penal de 2004. Recuperado desde <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6/T5-la+determinacion+judicial+de+la+pena+y+el+anteproyecto+del+CP+del+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6>

Galvan, G., y Alvarez, V. (s. f). Pobreza y administración de justicia. Recuperado desde: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobrez_a_justicia.pdf

Gonzales, R. (2006). Una concepción de la culpabilidad para el Perú. [Tesis para optar el de Grado académico de Doctor en Derecho y ciencia política]. Recuperado desde: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/Gonzales_cr.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Ibáñez, G. (2016). La justicia, un problema número uno en Argentina. Recuperado de: <https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>

Larios, José (2004). Análisis del pago de cheque en caso de estafa mediante cheque en la Legislación penal Guatemalteca. Guatemala 2004. [Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala]. Pág. 23.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Nuevo Código Procesal penal. Decreto Legislativo N° 957. Jurista Editores E.I.R.L, Perú, Lima, 29 de julio de 2004.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Maldonado, V. (2008). Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela.

Recuperado de:

http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/MALDONADO_VC_2008.PDF

Miguez, G. L. (2008). Robo calificado por uso de armas. [Tesis de Grado de la Carrera de Abogacía]. Recuperado desde:

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC087263.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, C. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.

Peña, O. y Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Recuperado desde: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Prado, M. (2016). El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: file:///C:/Users/SIMONETA/Downloads/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO.pdf

Quiñones, I. J. (2014). Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012. [Tesis de Grado de la Carrera de Abogacía]. Recuperado desde: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/365/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, I. (s. f). La administración de justicia en línea en México. Una propuesta para su implementación. Recuperado desde: <file:///F:/TALLER%201/4.pdf>

Rea, L. (2014). La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión. [Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la republica].

Sazo, A. (2011). Delitos contra el patrimonio. [Tesis para optar el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales y los títulos profesionales de abogada y notaria]. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo- Angelica.pdf>

Torrejon, D. y Vásquez, A. (2016). La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal. [Tesis para optar el Título de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4842/Diana_Tesis_Titulo_2016.pdf?sequence=1

Teran, H. (2011). La administración de justicia constitucional a cargo de jueces ordinarios. Recuperado desde: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf

Ticona, E. (s. f). Teoría de la tipicidad. Recuperado desde: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zel a.pdf

Ugaz, J. (2009). La exigente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano. [Tesis para optar el título de abogado que presenta el bachiller]. Recuperado desde:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_H
EUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_H
EUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1)

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, M. (2013). Factores que influyen en la reincidencia del delito por Robo Agravado de los adolescentes infractores de la ley del centro Juvenil de diagnóstico y Rehabilitación Trujillo en el periodo 2012 – 2013. [Tesis para Optar el Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social]. Recuperado desde: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4271/VALDERRAMA_FERNANDEZ_MARIA_YNES_\(FILEminimizer\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4271/VALDERRAMA_FERNANDEZ_MARIA_YNES_(FILEminimizer).pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 3089-2017-56-2501 -JR-PE- 03:

ACUSADO : “A”

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B” “

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Dr. José Luis Cáceres Haro (Director de Debates), Dra. Lizz Muñoz Betetta y Dra. Edith Arroyo Amorato, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A” a quien se le imputa la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio del “B”.

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

MINISTERIO PÚBLICO: Dr. MANUEL ANÍBAL GONZÁLES DE LA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. Pardo N° 835 - Chimbote. Casilla electrónica N° 20620.

DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: Dr. CARLOS JOSE VELASQUEZ NIETO, con Registro CAS N° 2010. Domicilio Procesal: Francisco Bolognesi N° 549 Of. 204- Chimbote. Casilla Electrónica: 93046.

ACUSADO: JORGE LUIS ACOSTA VALENTIN, con DNI N° 62906838, domiciliaba en Fraternidad Mz. Pl Lt. 7, nacido el 07.01.1999, 19 años de edad, sus padres Ruth Elizabeth y Luis Jorge, soltero, instrucción quinta de primaria, se dedicaba a obrero, percibía 30 soles diarios, no tiene antecedentes penales.

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN.

El 10 octubre de 2017 a las 15:15 horas la agraviada “B” se encontraba caminando por el Colegio "José Olaya", ubicado en el Jr.

José Olaya - Chimbote, siendo que en dicha circunstancia observó que una mototaxi color azul bajaron dos muchachos, uno de ellos que vestía un polo negro y el otro un polo amarillo, a quienes no les dio mayor importancia dado que dichos muchachos se aproximaban por el otro lado de la

acera y llegaron a cruzarse, para luego de manera inmediata el de polo negro la sorprende por la espalda y sujeta '\ por el cuello y la tumba hacia el suelo exigiéndole la entrega de sus pertenencias; 'i en tanto ello sucedía, el muchacho de polo amarillo, se quedó parado a un costado y al ver que la agraviada empezó a gritar, le dijo al chico de polo negro "vamos, avanza, vámonos", ante lo cual, el sujeto de polo negro le tapó la boca a su víctima y la amenazó diciendo "so reconcha de tu madre, dame el celular o si no te mato". En dicha circunstancia, el muchacho de polo negro logra arrebatar su cartera a la agraviada y sale corriendo con dirección a la avenida San Martín, siendo el caso que la agraviada se levanta y emprende la persecución de su atacante, es allí que cuando el muchacho de polo amarillo interviene nuevamente y le propina a la víctima una patada en las canillas haciéndola caer, sin embargo, la agraviada vuelve a pararse y retoma la persecución contra su atacante, observando en ese momento nuevamente a la mototaxi de color azul que había visto momentos que emprende su marcha y gira con dirección al Jr. Huánuco y logra observar al muchacho de polo amarillo que se encontraba sentado en el interior de dicha moto, conjuntamente con otros dos sujetos y avanza por donde se daba a la fuga el sujeto de polo negro, quien se trepa de la parte posterior de la mototaxi, pero previamente arrojó la cartera sin el celular robado, ni la billetera con los 27 soles que contenía. Ante estas circunstancias, la agraviada gritaba: "esa moto me ha robado", situación que generó que los mototaxistas del mercado Señor de los Milagros del Jr. Huánuco comenzaran a tirar piedras contra la mototaxi que se daba a la fuga, notando que la moto incriminada al voltear con dirección a la Av. Camino Real se detiene a la altura del Colegio Fleming, porque la cadena de la mototaxi se rompió, saliendo raudamente de su interior tres sujetos hacia diferentes direcciones, entre ellos huyeron tanto el de polo amarillo, como el de polo negro. Es en ese instante que el chofer de la moto, el acusado Jorge Luis

Acosta Valentín se acercó a la agraviada, quien se encontraba junto a la moto, donde le pidió que no le lleve a la policía, ya que él no participó en el robo en su agravio, sin embargo, fue en ese instante en que se visualizó e identificó al acusado, cuya participación fue de ser chofer, de los ejecutores materiales del í- delito de Robo Agravado. Indicando el Representante del Ministerio Público que Ss los hechos antes descritos, se subsumen en el artículo 189°, primer párrafo, inciso del Código Penal, por lo que solicita que se imponga al acusado 12 años de privativa de libertad y se fije como Reparación Civil la suma de S/. 1,000.00 soles.

TERCERO: ALEGATOS DE LA DEFENSA TECNICA

A este caso la hemos denominado "el ser conductor de un mototaxi, genera un pre juzgamiento

por parte de la Fiscalía", ya que se generaliza que toda persona que maneja un mototaxi comete delito o falta. El 10 de octubre de 2017 mi patrocinado realizaba servicio de mototaxi, y es cuando cuatro jóvenes le solicitaron su servicio, indicándole que debería ir por el Colegio "José Olaya", en donde al llegar tres sujetos bajan indicándole que iban a retirar unas especies de su casa, quedándose un joven de nombre "Miguel", el cual era conocido del acusado por haber estudiado juntos en el Colegio. Posterior a ello, los tres jóvenes vuelven y suben indicándole que los vuelva a trasladar al lugar de donde los había recogido; es en esos momentos que cuando su patrocinado prende la moto y se percata que había una señorita gritando que le habían robado, razón por la que los ocupantes del vehículo comienzan a presionar al acusado con groserías para que arranque, de esa forma, producto de su nerviosismo es que el chofer hace una maniobra, en la cual se sale la cadena de la mototaxi, dándose a la fuga los cuatro ocupantes del vehículo menor, es en esa circunstancia que su patrocinado se acerca a la agraviada a preguntarle qué había pasado y ella indica que él es uno presente caso se va a demostrar que hay insuficiencia probatoria, respecto a los 'testigos y documentales admitidos en control de acusación, se demostrará la solicitud de alguna de ellas, y del testigo que no estuvo presente en los hechos. Se demostrará que mi patrocinado se dedicaba a prestar servicios de mototaxi y que o no ha participado en el robo, menos aún en el rol de trasladar a los supuestos ladrones, por lo que en su oportunidad se solicitará la absolución de mi patrocinado.

CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO:

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y negar los cargos imputados. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad conocer la Aversión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación de los hechos sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

QUINTO: SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA REALIZADA EN EL JUICIO ORAL:

DECLARACIONES.

- DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA “B”

El 10 de octubre de 2017 a horas 3:15 pm retornaba de trabajar e iba a buscar a mi pequeña hija que se quedaba en “CUNA MÁS”, cuando estaba caminando por el Jirón Amazonas, a la altura del Colegio “José Olaya”, se me hizo raro que una moto cruzó por mi costado, cuando de pronto sentí un jalón hacia el suelo, me taparon la boca y me arrancaron la cartera, eran dos individuos, uno con polo negro y otro con polo amarillo, quienes salieron dispersos cuando me arrancaron las cosas, uno como para la pista de Pardo y otro como para el mercado de Miraflores Alto. En este caos, me paré del suelo y me fui detrás del muchacho de polo negro, quien se llevaba mi cartera, el de polo amarillo regresa, me pone un trancazo, me caigo, me levanto y sigo detrás del que llevaba mi cartera, pero cuando voy a cruzar la segunda calle observo que la moto voltea en “L” y pude ver que adentro estaba el muchacho de polo amarillo, quien incluso sacó la cabeza para mirar, y la moto siguió su curso y cuando crucé la pista para ir a la otra calle, me percaté que más allá había una paradero de mototaxistas, entonces, yo

comencé a gritar “Esa moto me ha robado” y hasta eso, como ya lo alcanzaba al otro muchacho de polo negro botó mi cartera y se cayeron todas mis cosas y como la moto ya estaba adelante el de polo negro se trepó encima de la moto y la moto siguió, pero al llegar a la esquina, los muchachos a quienes les grité que me

estaban robando, agarraron piedras y le tiraron a la moto para que pare, pero la moto siguió su rumbo, llegué a la esquina y justo veo que el patrullero interviene a la moto. Dicen que la moto paró porque se salió la cadena, eso es lo que escuché.

Cuando la moto volteó, pude reconocer al muchacho de casaca roja, él era quien manejaba la moto. Posterior al robo, fui a recoger a mi niña, pero los policía me dijeron que vaya a poner la denuncia e incluso cuando yo llegué a ir, fue más o menos por un jardín que no recuerdo el nombre, el muchacho (el que está detenido) me dijo “amiga, disculpa, yo no he sido”, entonces ya no quería poner la denuncia y me voy a recoger a mi pequeña, pero las mamás cuidadoras me vieron toda raspada, con sangre, entonces me dijeron “señora, cómo vamos a estar así, incluso en su propio barrio. Vaya usted a poner la denuncia”, entonces, decidí ir a mi casa a cambiarme y mi padre escucha una llamada de mi celular en la cual un amigo de las motos me dice “Hola Flecher, cómo estás, estás bien?” y yo le dije “No, nada” y mi papá escucha todo esto y me pregunta ¿alterado “Qué es lo que ha pasado, por qué estás raspada” y le dije que me habían |: robado y me dijo

“Vamos para que pongas la denuncia”. Después que salí de la comisaría, llegué a mi casa como a las once de la noche y cuando había cerrado mi puerta para descansar, la puerta sonó despacito y salí por la ventana, abrí mi cortina y vi una sombra que se alejaba y no lo vi bien, pero creo que ha sido una mujer por la sombra, porque el cabello era medio así (señalando su cabellera), entonces, vi una bolsita de pan donde estaba mi celular con mi billetera. No me fijé si cuando los atacantes arrojan la cartera contenía dichas pertenencias, lo único que hice fue esto (haciendo una mímica con sus manos) y corrí detrás del choro que me había robado. Sí, en la comisaría ya me fijé en el contenido y no estaba mi celular. Mi celular era de marca “Azumi”. Era de propiedad de la Empresa “Oral”. Lo que pasa es que la empresa me da un celular marca “Azumi”, es un celular chanchito, por así decirlo y para mi trabajo no me sirve, porque soy mercaderista “Merchandising”, así que lo que hice fue

sacar el chip de la empresa y lo puse en mi celular personal, entonces, por eso dije que era el celular de la empresa, porque estaba con el chip de la empresa y cuando me preguntaron la marca yo di la marca que me da la empresa, ya que por los nervios no me había percatado que se habían llevado mi celular personal con el chip de la empresa. Al acusado solo le vi la casaca y cuando se me acercó, yo lo acusé que él había ido manejando y no había parado y me dijo “Yo no he podido parar, mira lo que me han hecho. Me han atacado para que no pare”, e incluso en ese lapso el muchacho me dijo que había pisado la cadena para que la moto no siga y es ahí donde ha intervenido la policía, porque cuando yo llego a la esquina de Huánuco, vi que la moto estaba parada ahí y venía la patrulla a intervenir. Los 4 muchachos iban en el asiento y el otro muchacho estaba parado atrás. Al costado del conductor no había nadie.

- DECLARACION TESTIMONIAL DEL EFECTIVO POLICIAL DANTE ORELLANA BERNAOLA

El 10 de octubre de 2017, al promediar las 15 y 20 horas, en circunstancias que me encontraba de servicio en el patrullero PL2072, al encontrarnos por la Avenida Camino Real y el Jr. Amazonas se nos acercó un sujeto de sexo masculino, quien negó identificarse, manifestando que en la Avenida Huánuco del Asentamiento Humano Miraflores Alto, se había producido un robo, por tal motivo nos constituimos al mencionado lugar, para verificar la información, es el caso que al encontrarnos por la Avenida Huánuco y el Jr. Túpac Amaru, se observó un vehículo menor mototaxi estacionado de Oeste a Este, el mismo que se encontraba estacionado sin la cadena del vehículo; asimismo se nos acercó una persona de sexo femenino la misma que se identificó como

Jesica Flecsher, no recordando su segundo apellido, quien manifestó que minutos antes había sido víctima de robo agravado por parte de dos sujetos de sexo masculino quienes aparentemente serían menores de edad, quienes minutos antes habían descendido del mismo vehículo estacionado, donde ellos la despojaron de su cartera la agredieron, y ella al negarse la agredieron, empiezan a correr los tiran la cartera, llevándose su celular y billetera, dándose a la fuga subiéndose al mencionado vehículo, que lo esperaban a unos metros del robo, dándose a la fuga el vehículo se detiene a unos metros, porque a este se

le había salido la cadena, por tal motivo nos indicó que los ocupantes se habían dado a la (¿fuga, quedando solamente el chofer y el vehículo, la agraviada también manifestó,

? que este vehículo había participado, porque de ese vehículo descendieron los dos sujetos, este vehículo los esperó a unos metros y cuando los sujetos se dieron a la fuga el vehículo emprendió la huida manejando despacio, al ver que los dejaban a los dos sujetos este se detiene suben lo sujetos y se dan a la fuga. El vehículo intervenido era un mototaxi color azul con negro, tiene dos antenas, en la parte posterior de color blanco, tiene la figura de un pentágono y lo más esencial es que instaba salida la cadena.

1.3.- DECLARACIÓN DEL PERITO LISSETTE GIOVANNA GUEVARA GUZMÁN.

CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 8444-L, practicado a la persona de “B”. Se concluye que presenta lesiones traumáticas corporales externas recientes, ocasionadas por agente contuso y erosivo, dándole una atención facultativa de un día y de incapacidad médico legal de cuatro días, salvo complicaciones posteriores al examen.

- A las preguntas del Ministerio Público, respondió: Una escoriación se produce por una superficie que es rugosa, eso produce por una elevación de la piel, ya sea por un roce, fricción en forma tangencial con el cuerpo humano y es más conocida como raspado. Normalmente, se produce por un agente contundente. En este caso, entre los agentes que pueden producir este tipo de escoriaciones puede ser una pista, un palo, el zapato, una zona que tenga bordes irregulares, podría ser con el roce tangencial de una piedra. La equimosis es la extravasación de la sangre, producida por una acción directa de un objeto con el cuerpo. En este caso, se encontró una equimosis en la cara anterior de la pierna que se puede asociar a lo que refiere la data de la patada, que en este caso esta patada podría haber producido la extravasación sanguínea que es la coloración que le da a la piel, rojo, violáceo, y pasando los días hasta amarillo o verde.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES OFRECIDOS POR EL
MINISTERIO

. - 'ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 10/OCT/2017-

VALOR PROBATORIO: Nos ubica en espacio y tiempo y revela las Circunstancias en que intervino al acusado Jorge Luis Acosta Valentín, esto fue los hechos acontecieron el día 10 de octubre del 2017 a las 15.20 horas, en circunstancias que el oficial Orellana Bernaola se encontraba realizando patrullaje por las intersecciones de la avenida Camino Real y jirón Amazonas del AAHH Miraflores Alto - Chimbote recibió la noticia que a la altura de la Avenida Huánuco se había producido un robo; por lo que en atención a este comunicado se constituyó con sus colegas ya referidos al jirón Túpac Amaru y Huánuco logrando observar al vehículo menor mototaxi de placa 0190-4AC color azul, modelo Stílos "y fue en esas circunstancias en que se le acercó la agraviada "B" manifestándole que esa moto había participado en el robo de una billetera y su celular, vehículo del cual descendieron los dos menores que perpetraron el robo y fue en ese contexto en que se intervino al acusado quién asumió el rol del chofer de dicho vehículo, esa es la participación del acusado, el rol de ingresarlos al lugar y sacarlos del lugar; dato factico que demuestra la vinculación del acusado al delito materia de investigación.

- DEFENSA TECNICA: Es el acta de intervención de un testigo indirecto, hay que precisar que el efectivo policial llegó cuando sucedieron los hechos y que fue el mismo efectivo policial quien redactó esta acta de intervención en la Comisaria Alto Perú, quien ha mencionado que por referencia de la misma agraviada la cartera y el equipo móvil han sido aventados en la cera. Es así que este documento probatorio desvirtúa tanto las declaraciones del efectivo policial como de la agraviada.

5.2.2.- ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, de fecha 10/10/2017.-

VALOR PROBATORIO: El número de placa 190-4C, modelo y marca del vehículo menor automotor intervenido, es coincidente con el vehículo intervenido en el lugar de los hechos, de fecha 10/10/2017.

DEFENSA TECNICA: al practicarse el registro vehicular no se encontró ninguna cartera o billetera dentro del vehículo.

5.2.2. - ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE VEHÍCULO MENOR (MOTOTAXI).

VALOR PROBATORIO: La agraviada reconoció plenamente de color azul del vehículo de placa

N° 0190-4C, como el mototaxi del cual descendieron los dos (uno vistiendo polo de color amarillo y otro de color negro) que le robaron

A su cartera conteniendo su billetera y su celular; y como el vehículo sobre el cual huyeron, a excepción del chofer.

DEFENSA TECNICA: El documento ha sido leído en forma sesgada ya que en dicho documento en la parte número uno para todo reconocimiento se tiene que hacer previamente una declaración con las características del bien a reconocer, en este caso en la pregunta número uno le dicen que detalle cuáles son esas características, en el cual el agraviado señaló una insignia de color blanco que iba - en la parte posterior. En este documento no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 189 que es con respecto a los bienes a reconocer que es £ que tiene que ser comparada con bienes semejantes para poder establecer las características o poder determinar para que haya una o indirectamente tratar de reconocer un bien que ya ha sido apreciado.

3 5.2.4.- ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL, de fecha 11/10/2017.

VALOR PROBATORIO: Acredita la consumación del delito dado que una persona desconocida el 11 de octubre del 2017, esto es 7 horas después de haberse consumado el delito se devolvió a la agraviada tanto su billetera conteniendo los 27 soles y su equipo celular marca Samsun, haciendo la aclaración que si bien la agraviada en su declaración en sede policial refirió y también acá le ha preguntado la defensa que su celular era marca Azumi; sin embargo, ella también lo ha aclarado que el chip que proviene de ese celular marca Azumi y lo traspasó a su celular marca Samsun, toda vez que ella tenía que tomar fotografías con su equipo celular.

DEFENSA TECNICA: Este es un documento subjetivo, es una versión proporcionada por la agraviada, es más, en dicha acta no se precisa si es que los bienes supuestamente devueltos han sido puestos a la vista del efectivo policial, más aun, cuando el representante del Ministerio Público estuvo presente al momento de redactar el acta de ocurrencia vehicular para efecto de poner en vista, tanto del representante del Ministerio Público, como del efectivo policial a efectos de poder individualizar el bien del supuesto robo.

5.2.4.- ACTA FISCAL DE VERIFICACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS,
de

VALOR PROBATORIO: Con la cual se demuestra que la narrativa se ve corroborada con la coherencia en cuanto a la disposición de las calles jirones.

5-2.4.- DECLARACIÓN JURADA EMITIDA POR LA AGRAVIADA JESSICA

amigos de los ejecutores materiales del delito y ello también se ve corroborado o enlazado con el acta de ocurrencia en donde en la ventana del agraviado le devuelven sus 27 soles y eso es indicativo del arrepentimiento de la comisión del delito, pero para la tesis fiscal y también la legalidad ello ya es demasiado tarde para enervar los efectos del delito toda vez que el delito se había consumado.

DEFENSA TECNICA: Este documento no tiene valor probatorio en cuanto que es una declaración jurada pero una declaración de la agraviada, es especulativo lo que el MP manifiesta de quien es la persona que pudo haber realizado la supuesta la entrega de los bienes.

5.2.4.- ESCRITO DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2018, PRESENTADO POR EXECUTIVE SOLUTIONS S.A.

VALOR PROBATORIO: Se acredita la preexistencia de la cosa materia del delito que es el celular y a la vez el mensaje y la narrativa de la agraviada que también ha sido examinado

- DEFENSA TECNICA: Lo único que acredita esta acta de entrega es que la empresa si bien es cierto le entrego un celular de marca Azumi y es falso y quizás se pueda inducir en error señalar que esta acta de entrega es un día antes de sucedido los hechos, por cuanto el mismo representante del Ministerio Público ha Sellado que se le entregó el 09 de febrero del 2017 cuando los hechos han sucedido el día 10 de octubre del 2017, más de cinco a seis meses pasado de ser entregado el celular ya que según tesis del señor fiscal el celular devuelto es marca Samsun color negro y no un celular Azumi como esta en dicho documento .

5.2.6.- OFICIO 9472-2017-REDIJU-CSJSA.

- VALOR PROBATORIO: se acredita que el acusado no tiene antecedentes penales.

DEFENSA TECNICA: Ninguna observación.

5.3.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES OFRECIDOS POR LA DEFENSA DEL ACUSADO. -

- ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

VALOR PROBATORIO PARA LA DEFENSA TÉCNICA: donde se señala que al acusado no se le encontró arma de fuego, tampoco dinero y ningún otro tipo de especies relacionado al presente delito.

MINISTERIO PÚBLICO: no tiene implicancia con los hechos materia de acusación, ya que conforme ha dicho fiscalía el rol que tenía el acusado era de transportar a los ejecutores materiales del delito, es decir, llevarlos, dejarlos y luego recogerlos del lugar de los hechos.

- ACTA DE SITUACION VEHICULAR.

VALOR PROBATORIO PARA LA DEFENSA TÉCNICA: Donde se deja constancia que la cadena estaba salida, no teniendo ninguna otra situación más y concuerda con lo dicho por la agraviada y el efectivo policial Orellana, así como también de las actas de verificación del vehículo. Asimismo, se aprecia de lo indicado por la agraviada, sobre los impactos de piedras al mototaxi en el transcurso que se suscitó la persecución.

- MINISTERIO PÚBLICO: no debe tener por acreditado que existan impactos de piedras toda vez que aquí no se ha indicado, sin embargo, se debe tener en cuenta la coherencia de todos los órganos de prueba, en el sentido que la cadena

- DECLARACION DEL ACUSADO JORGE LUIS ACOSTA VALENTIN.

Narración libre y espontánea de los hechos: El 10 de octubre salí a dejar como todos los días a las seis de la mañana, eso de las dos y media por el Jr. Moquegua me agarraron moto cuatro jóvenes, de los cuales conozco uno que se llama Miguel que ha sido mi compañero en la primaria y me dijo que le haga moto al colegio José Olaya de ida y venida, cobrándole cinco soles, es así que subieron los cuatro jóvenes y me dirigí por Camino Real, casi llegando al colegio se bajaron tres jóvenes y se quedó conmigo Miguel, quien me dijo que me cuadrara volteando el Colegio y es ahí donde yo me cuadré. Los tres jóvenes habrán demorado 15 a 12 minutos aproximadamente,

regresando por el mismo camino es que veo que una chica grita me han robado, esa moto me ha robado y yo les digo a los jóvenes ¿ustedes no han hecho nada de malo no?, ¿no han robado, ¿no? Y ellos me comenzaron a hablar palabras soeces, me gritaban te vamos a pegar porque has venido por este lugar y es ahí al voltear una maniobra con los cambios para que se salga la cadena y es ahí donde logro parar la moto y los cuatro jóvenes salieron huyendo, luego yo me bajo y le digo a la chica “amiga hay que esperar a los policías porque yo no tengo nada que ver en este robo, solamente he estado trabajando”. Vinieron los policías me subieron a mí y a la chica al patrullero, me llevaron a la comisaria y es ahí donde digo como han estado vestidos los jóvenes.

- A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Me estacioné por el colegio José Olaya. Vivo en el AA.HH. Fraternidad Mz H Lote 07. Yo hice una maniobra que es el juego de cambios, como para que se salga la cadena o se apague, una de dos y se salió la cadena, para yo detenerme porque los cuatro jóvenes me estaban gritando, me mentaban la madre, palabras soeces me decían. No tengo estudios sobre mecánica.

- Interrogatorio de la Defensa: ninguna pregunta.

5.4.3. - A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: Los muchachos habrán demorado 10 a 15 minutos, ellos regresaron tranquilamente, todos se subieron adelante con Miguel y uno se trepó en la parte posterior; no me percaté si venían con algún objeto en la mano solo se subieron nomás y Miguel me dijo que me regrese hasta donde me habían cogido la moto, es ahí donde yo prendo y me regreso por la misma avenida y es ahí donde me doy cuenta que una chica estaba gritando “me han robado, me han robado”. Le digo a los jóvenes ¿ustedes no han robado no?, ¿No han hecho nada no? Y es ahí donde ellos me hablan con palabras soeces, diciendo por qué has venido por el mismo lugar, me mentaban la madre, te vamos a pegar, te vamos a golpear y es ahí donde yo nervioso sigo manejando y la chica venia corriendo atrás y casi para voltear a Camino Real, es donde yo hago la maniobra para que se salga la cadena. No tuve la moto encendida cuando estuve esperando, estaba apagada. Ellos me dijeron porque has venido por este lugar, por el mismo lugar y me comenzaron a gritar.

SEXTO: ALEGATOS FINALES.

6.1.- ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se ha probado en juicio que el 10 octubre del 2017, a las 15:15 horas, la agraviada “B” , se encontraba caminando por el Colegio "José Olaya", siendo que en dicha circunstancia, observó que una mototaxi color azul se encontraba a dos cuadras y o que se aproximaba hacía ella una mototaxi de donde desciendan dos muchachos, 22uno de ellos que vestía un polo negro y el otro, un polo amarillo, siendo que al omento de que dichos muchachos se aproximaban por el otro lado de la acera, y' , de manera normal llegaron a cruzarse con la agraviada, para que de manera inmediata el de polo negro la sorprende por la espalda y sujeta por el cuello como ahorcándola y propicia que caiga al suelo, exigiéndole la entrega de sus pertenencias que se encontraba en la cartera, esto es, su celular proveído por la empresa donde la agraviada trabaja y la cantidad de SI. 27.00 soles; es así que el muchacho de polo amarillo, al ver que la agraviada empezó a gritar, le dijo a su cómplice: "vamos, avanza, vámonos", y ante los gritos de la agraviada, el sujeto de polo negro, le tapó la boca y empezó a amenazarla a su víctima dado que \a agraviada sujetaba fuertemente su cartera, siendo que en dicha circunstancia su atacante, el muchacho de polo negro, logra arrebatarle la cartera debido a que se rompió y se fue corriendo, y es en ese momento que la agraviada se reincorpora y al tratar de emprender la persecución de su atacante, el muchacho de polo amarillo, le propinó a la víctima, una patada en las canillas para hacerla caer y desista de su persecución, lo que se encuentra corroborado con el certificado médico que ha sido materia de examen. La agraviada

también ha referido que estos dos sujetos abordaron la misma moto con la que vinieron, llegando a observar la agraviada al muchacho de polo amarillo que se encontraba sentado en el interior de dicha moto, conjuntamente con otros dos sujetos; siendo que esta moto gira, a fin de que el sujeto de polo negro se trepe de la parte posterior de la mototaxi, y previamente habían arrojado la cartera sin el celular robado ni la billetera conteniendo la cantidad de 27 soles que tenía, siendo en estas Circunstancias, que la agraviada gritaba: "esa moto me ha robado". Siendo que estos hechos configuran la vinculación de los ejecutores materiales del robo agravado, con el rol compartido del acusado, quien iba como chofer; es así que en le sale la cadena, ya que de no haber sido así esa moto hubiera logrado su propósito de escapar cuando ya había ocurrido el

despojo del bien. Y en esa persecución los autores materiales del delito al ver frustrado su propósito delictivo arrojan la cartera, pero sin el celular y la billetera, lo que debe engarzarse con el acta de ocurrencia donde se indica que le dejaron en una bolsa en la ventana el celular de la agraviada, su billetera y pertenencias; ello lo hicieron en la errónea creencia de que se iba a neutralizar las consecuencias de su delito, lo cual evidencia de manera objetiva, que dichos objetos fueron quitados a la agraviada y Afelio consta en el acta de ocurrencia, si bien en dicha acta se refiere una marca de Teléfono distinto al entregado por la empresa, ello se debe a que el celular

^entregado por la empresa tenía mala cámara y fue la agraviada quien sacó el chip de dicho equipo siendo colocado en su propio celular, lo que tampoco la defensa indica en el examen de la agraviada no ha podido rebatir. Así también, se tiene la declaración del efectivo policial interviniente Dante Orellana Bernaola quien mediante su testimonio ha recreado la forma y circunstancia de como participa en la intervención del acusado Acosta Valentín, quien estaba junto con la agraviada diciéndole que no dejara que lo llevara la policía; así también con la declaración de la perito Lissette Giovanna Guevara Guzmán en cuanto ha referido que al examen que le realizo a la agraviada, obedecen sintomatológicamente al tipo de eventos narrados por la agraviada, la equimosis en la canilla de la agraviada. Así también con el acta de intervención policial, el reconocimiento físico en rueda de vehículo menor donde la agraviada reconoció el vehículo que ocuparon los autores materiales y que conducía el acusado, dejándose constancia que la cadena estaba rota. También con el escrito de fecha 15 de marzo del 2018, presentado por Executive Solutions S.A. la que acredita la existencia del equipo móvil y la entrega del celular marca Azumi a la agraviada. El acta de ocurrencia policial con la cual se devolvieron los objetos sustraídos materia del robo, la declaración jurada emitida por la agraviada y el oficio N° 9472-REDIJU a

efectos de la dosificación de la pena, y que tampoco tiene antecedentes penales. Siendo estos los que han acreditado la responsabilidad penal del acusado JORGE LUIS ACOSTA VALENTIN, por lo que se solicita una pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y una REPARACION CIVIL DE SI. 1,000.00 soles.

6.2.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Se ha

demostrado que mi patrocinado cometió el error de laborar manejando un mototaxi, ya que manejar mototaxi a nivel nacional ya es tener un prejuicio por parte de las personas, que todo chofer de mototaxi esta proclive a cometer un delito. Y por ese error su patrocinado lleva once meses de prisión preventiva. Se ha demostrado en juicio con la declaración de la agraviada que mi patrocinado no cometió el delito de robo, por el contrario, existe contradicción en lo declarado por la agraviada, como son que dijo que le habían robado un celular de marca Azumi y que posterior era un celular de marca Samsung, que por cierto no ha sido acreditado su preexistencia conforme lo exige el artículo 201° del Código Procesal Penal; así también la agraviada dijo que después del robo se traslada a su casa y ¿testando allí le hacen una llamada realizada por un amigo donde le preguntan cómo se encontraba, la pregunta sería como recibió la llamada estando en su casa si le han sustraído el celular? Como así recibió dicha llamada. Asimismo, la agraviada refirió que por presión del padre y de las madres de familia del jardín, es que ella decide ir a la comisaria a poner la denuncia. La agraviada en juicio oral no ha indicado si le faltaba algún mensaje personal en la cartera y que estando en la comisaria se dio cuenta que le faltaba tanto la billetera, así como el equipo móvil, lo que resulta poco creíble ya que acontecido un hecho de robo lo que primero se verifica es que es lo que se ha sustraído. Al decir ella que cuando emprendió la persecución de la mototaxi, la mototaxi se detiene porque la cadena de la moto se rompió, en donde existe una diferencia entre una cadena rota y una cadena salida lo que fue demostrado con las documentales y la declaración, de la propia agraviada, y que la mototaxi se detiene no por una volcadura, no porque se impacta con otro vehículo, sino se detiene por las maniobras que realiza el acusado, a fin de que se pare el motor o se salga la cadena. El personal policial no fue un testigo presencial de los hechos, el testigo llega después de acontecido los hechos por una noticia criminal, y que cuando llega encontró al mototaxi y a la fémina Teresa Flecscher, por tanto, no tiene relevancia con los hechos narrados por la agraviada. Con respecto a la declaración del acusado, ha sido corroborado con lo narrado por la agraviada y las documentales, por cuanto la propia agraviada dijo que no observó que este mototaxi se encontraba en el lugar de los hechos; asimismo el acusado

ha narrado que luego de subir estas personas que solicitaran.

taxi regresa por el mismo sitio por donde había venido, lo que ha sido Corroborada con lo dicho por la agraviada, quien dijo que de la moto bajaron unas personas, y que después ya no observó la moto, posterior a ello volvió a observar una moto parecida y que dentro de ella observa a un sujeto de polo amarillo y que todavía saca la cabeza a mirar a la agraviada. La maniobra que realiza el acusado y para que salga la cadena o apague el motor no es compleja. Con respecto a las documentales, en el acta de intervención policial se acredita que al momento que los efectivos policiales llegaron al lugar de los hechos la mototaxi estaba detenida con la cadena salida más no rota, y también se encontraba presente la agraviada, y fue esta acta que se hizo a referencia de la agraviada, en el acta también se indica, la cual ha sido firmada por la agraviada, el efectivo policial y el acusado, y que el celular no fue robado sino que fue tirado junto con la cartera. Con respecto al acta físico de persona no se ha seguido lo establecido en el artículo 189° del Código Procesal Penal, lo cual se señala que al momento de que la presenta realiza un reconocimiento debe presentarse cosas semejantes a la cosa puesta en reconocimiento, sino habría un direccionamiento, porque no se ha señalado las características de los objetos semejantes puestos a la vista de la reconocerte, ni tampoco adjunta algún medio fotográfico para dicho procedimiento. Con respecto al acta del lugar de los hechos, esto solamente acredita que las calles y el colegio existe no teniendo mayor relevancia respecto con el acusado. El escrito presentado por la empresa solo acredita la preexistencia del celular marca Azumi más no las preexistencias del bien que señala la agraviada que ha sido sustraído. Con respecto al acta de ocurrencia policial, la agraviada refiere que son cinco las personas que han participado del robo y que ella procede a entregar y prestar declaración con una ocurrencia ha sido dejado en la ventana, así como los SI. 27 soles, lo cual es un documento subjetivo por cuanto si la agraviada obtuvo los bienes, devolución, ella tuvo que poner a conocimiento y disposición del efectivo policial lo cual no hizo. Con respecto al acta de registro personal no se le ha encontrado ningún bien objeto del robo. Con respecto al acta de situación de vehículo menor se deja constancia que la cadena estaba salida más no roto que es producto de las maniobras realizadas por el acusado. El acusado solo ha cumplido con realizar un servicio de taxi, no teniendo conocimiento que se iba a cometer un

supuesto delito, solo cumplió su labor de mototaxista. Por todos estos fundamentos solicito que se absuelva a mi patrocinado.

6.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: estoy de acuerdo con lo dicho por mi abogado.

- SUBSUNCION TIPICA. -

oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo, que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física:(...)”, tipo penal que se encuentra agravada por las circunstancias contenidas en el artículo 189° primer párrafo, del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 4.-con el concurso de 2 o más personas.

- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. - En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo y de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o amenaza con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

- TIPO OBJETIVO. - El delito de robo agravado se configura cuando el agente o sujeto activo “(..) haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal”1.

- TIPO SUBJETIVO. - De la propia redacción del tipo penal que recoge el supuesto básico del injusto penal se concluye que se trata de un delito netamente doloso. El agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos,

tales como apoderarse ilegítimamente de un bien totalmente ajeno, sustrayéndolo de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico.

7.5.- SOBRE LA AGRAVANTE CON EL CONCURSO DE DOS O MAS

PERSONAS. Se sustenta en que la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud; esta agravante se perfecciona por el hecho de la reunión accidental en la ejecución del delito, pudiendo - en su extremo máximo- existir un concierto de baja intensidad, caracterizado porque el acuerdo o concurrencia de voluntades es episódico o coyuntural. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la facilidad de facilitar la ^comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o ^aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal del agravante.

OCTAVO: REQUISITOS PARA ENERVAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

La garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2º.24. e) de la Constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente a la carga material de la prueba, a la obtención de las fuentes de prueba, a la actuación de los medios de prueba, y a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente de a) una actividad probatoria - entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos, b) cuya iniciativa corresponda a la acusación, c) que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención en él del imputado -debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado,, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal, así como de la certeza de su participación en los mismos-, y d) que las pruebas sean válidas: respetuosas de los derechos fundamentales, y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas i que regulan su práctica3...”.

NOVENO. ANÁLISIS, VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL PRESENTE JUZGAMIENTO Y CONCLUSIONES.

9-1 Conforme se aprecia de los hechos bajo juzgamiento, es de puntualizar que el sustento de la imputación penal formulada contra el acusado Jorge Luis Acosta Valentín, reside en la sindicación formulada por la agraviada Jesica Teresa Flescher Tarma. Ello, nos sitúa en lo que en doctrina se denomina “declaración testifical de la víctima”, correspondiendo, en tal virtud, remitirnos a los parámetros establecidos, como precedente vinculante, en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, que señala: tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza, en torno a aquella, y las siguientes: (a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva -ausencia de odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado-; (b) Verosimilitud -coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica (c) Persistencia en la incriminación.

9.2. - Al respecto, en el examen de coherencia del relato, esto es, verosimilitud interna, subyace una versión de los hechos con referencias precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica. Así, en el presente juzgamiento dicha testigo-agraviada ha señalado respecto a la participación que ha tenido el acusado: “E/ 10 de octubre de 2017, a horas 3.15 pm yo retornaba de trabajar, e iba a buscar a mi pequeña hija que se quedaba en “CUNA MÁŠ”, cuando estaba caminando por el Jirón Amazonas, a la altura del Colegio “José Olaya”, se me hizo raro que una moto cruzó por mi costado, cuando de pronto sentí un jalón hacia el suelo, me taparon la boca y me arrancaron la cartera, eran dos individuos, uno con polo negro y otro con polo amarillo. (...) En este caos, me paré del suelo y me fui detrás del muchacho de polo negro, quien se llevaba mi cartera, el de polo amarillo regresa, me pone el trancazo, me caigo, me levanto y sigo detrás del que llevaba mi cartera, pero cuando voy a cruzar la segunda calle observo que la moto voltea en “L” y pude ver que adentro estaba el muchacho de polo amarillo, quien incluso sacó la cabeza para mirar, y

la moto siguió su curso y cuando crucé la pista para ir a la otra calle, me percaté que más allá había un paradero de mototaxistas, entonces, yo comencé a gritar “Esa moto me robado” y hasta eso, como ya lo alcanzaba al otro muchacho de pelo negro botó mi cartera y se cayeron todas mis cosas y como la moto ya no estaba adelante el de pelo negro se trepó encima de la moto y la moto siguió, pero al llegar a la esquina, los muchachos a quienes les grité que me estaban robando, agarraron piedras y le tiraron a la moto para que pare, pero la moto siguió su rumbo, llegué a la esquina y justo veo que el patrullero interviene a la moto.”. Los detalles puntualizados son enfáticos y persistentes. Este hecho, como tal, proyecta una elevada confiabilidad del testimonio de la agraviada.

9.3.- En lo atinente a la Verosimilitud Externa, trascienden corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, cuyo mérito probatorio, solventa la convicción de la atribución criminal efectuada al Acusado. A tal efecto, se pondera: A) El Reconocimiento Médico Legal N° 8444-L, elaborado por la perito Lissette Giovanna Guevara Guzmán, quien indicó que luego de evaluar a la agraviada “B” , concluyó que presentaba lesiones traumáticas corporales externas recientes, ocasionadas por agente contuso y erosivo, dándole una atención facultativa de un día y de incapacidad médico legal de cuatro días, salvo complicaciones posteriores al examen; lo cual, por cierto, corrobora la versión de la agraviada “B” , quien manifestó a la médico legista que uno de los muchachos le sujetó el brazo en el cuello, le tira al suelo, le logran quitar la cartera, el hombre sale corriendo, al salir en su persecución, el otro muchacho le tira una patada en la canilla cayendo al suelo; siendo que este relato se ve reflejado en las lesiones que presenta la agraviada, pues del referido certificado médico legal, se aprecia que presentó excoriación tipo roce en la cara anterior externa de hombro derecho, en el codo derecho, en el tercio medio del antebrazo derecho, excoriaciones discontinuas en cara externa de la muñeca derecha y equimosis violáceo de forma ovalada en cara anterior, tercio distal de la pierna derecha; por lo tanto, la versión de la agraviada no sólo es coherente, sino que está corroborada con las pruebas científicas que se le han practicado. B) La declaración del efectivo policial Dante Orellana Bernaola, quien señaló: “El 10 de octubre de 2017, al promediar las 15 y 20 horas, en circunstancias que me encontraba de

servicio en el patrullero PL2072, al encontrarnos por la Avenida Camino Real y el Jr. Amazonas se nos acercó un sujeto de sexo masculino, quien negó identificarse, manifestando que en la Avenida Huánuco del Asentamiento Humano Miradores Alto, se había producido un robo, por tal motivo nos constituimos al mencionado lugar, para verificar la información, es el caso que al encontrarnos por la Avenida Huánuco y el Jr. Túpac Amaru, se observó un vehículo menor mototaxi estacionado de Oeste a Este, el mismo que se encontraba estacionado sin la cadena del vehículo; asimismo se nos acercó una persona de sexo femenino la misma que se identificó como JESSICA FLECSHER, no recordando su segundo apellido, quien manifestó que minutos antes había sido víctima de robo agravado por parte de dos sujetos de sexo masculino quienes aparentemente serían menores de edad, quienes minutos antes habían descendido del mismo vehículo estacionado, donde ellos la despojaron de su cartera la agredieron, y ella al negarse la agredieron, empiezan a correr los delincuentes tiran la cartera, llevándose su celular y billetera, dándose a la fuga subiéndose al mencionado vehículo, que lo esperaban a unos metros del robo, dándose a la fuga el vehículo se detiene a unos metros, porque a este se le había salido la cadena, por tal motivo nos indicó que los ocupantes se habían dado a la fuga, quedando solamente el chofer y el vehículo, la agraviada también manifestó, que este vehículo había participado, porque de ese vehículo descendieron los dos sujetos, este vehículo los esperó a unos metros y cuando los sujetos se dieron a la fuga el vehículo emprendió la huida manejando despacio, al ver que los dejaban a los dos sujetos este se detiene suben los sujetos y se dan a la fuga (...).

El Acta de Intervención Policial: En cuyo contenido, se logra apreciar que en el Jr. Túpac Amaru y Av. Huánuco se observa a un vehículo menor estacionado, donde se acercó "B", quien reconoció que este vehículo habría participado en agravio de su persona, en circunstancias que se encontraba transitando por la Av. Huánuco en donde descendieron dos sujetos de sexo masculino. D) El Acta de Registro Vehicular: En cuyo contenido se logra apreciar que cuando se le hace el registro personal, no se le encontró ninguna cantidad de dinero. E) Indicio de Mala Justificación: En contrapartida a la imputación formulada por la agraviada contra el acusado' Jorge Luis Acosta Valentín, se

9.4.- Respecto a la regla de la Persistencia en la Incriminación, trasciende que la declaración de la víctima “B” , en términos de suficiencia y naturalidad, se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones, denotando, más bien, ser de carácter uniforme y concreta, habiendo mantenido incólume la sindicación en contra del procesado Jorge Luis Acosta Valentín, a pesar que los hechos datan del 10 de octubre de 2017; apreciándose de los actuados que respecto a la imputación contra el acusado, existe una incriminación uniforme que se sostiene en el tiempo y, además, este colegiado ha notado bajo el principio de inmediación, que la agraviada al momento de haber narrado los hechos y reconocido al acusado como uno de los participantes, lo ha hecho con una firmeza probatoria.

9.5.- En lo relativo a la presencia de Móviles Espurios, durante la investigación, esencialmente en el juicio oral, no se han incorporado evidencias que permitan Establecer que los cargos que le imputa la agraviada “B” , al acusado Jorge Luis Acosta Valentín, se encuentren motivados por el odio o rencor, que éstos hayan concebido precedentemente al hecho denunciado; por el contrario, la propia agraviada dijo de manera expresa que “(...) ya no quería poner la denuncia y me voy a recoger a mi pequeña, pero las mamás cuidadoras me vieron toda raspada, con sangre, entonces me dijeron “señora, cómo vamos a estar así, incluso en su propio barrio. Vaya usted a poner la denuncia”, entonces, decidí ir a mi casa a cambiarme y mi padre escucha una llamada de mi celular en la cual un amigo de las motos me dice “Hola Flecsher, cómo estás, estás bien?” y yo le dije “No, nada” y mi papá í escucha todo esto y me pregunta alterado “Qué es lo que ha pasado, por qué estás raspada” y le dije que me habían robado y me dijo “Vamos para que pongas la denuncia”. Asimismo, es de enfatizar que el acusado Jorge Luis Acosta Valentín no ha invocado la presencia de posibles móviles de animadversión fin de incriminarle los hechos que se le imputan en calidad de coautoría.

- En consecuencia, se ha generado un estado de convicción respecto al testimonio de la agraviada “B”, y luego de realizarse la valoración correspondiente de toda la actividad probatoria, tanto de manera individual, como conjunta, este colegiado llega a la conclusión que no sólo se ha acreditado la existencia del hecho imputado, esto es, la sustracción de la cartera de la agraviada “B”, para lo cual se empleó la violencia como

medio para concretizar la sustracción de los bienes de la agraviada; conclusión a la que se arriba no sólo por la declaración de la referida agraviada, quien manifestó haber sido interceptada por dos jóvenes, uno de los cuales la toma del cuello por la espalda y la lanza hacia el suelo en donde tras un breve

forcejeo le logra arrancar su cartera que tenía sus bienes; sino que, además, con la declaración de la referida agraviada, se ha logrado conocer cuál habría sido la participación de las otras personas que habrían participado en dicho evento delictivo.

- Así las cosas, se ha logrado determinar que en la comisión del hecho que ha traído el Ministerio Público para juzgamiento, también intervino activamente un sujeto masculino que vestía con polo amarillo, el mismo que fungía de campana y de elemento de contención ante cualquier eventualidad de peligro que se pudiera suscitar, ya sea al momento en que se produce la acción de la sustracción de los bienes de la agraviada o al momento de suscitarse la fuga del lugar de los hechos el caso, que en el presente juzgamiento se ha logrado probar con la declaración lógica y coherente de la agraviada, que es precisamente este sujeto Óque vestía de polo amarillo, quien no sólo apuraba al sujeto de polo negro cuando g reducía a la víctima y le sustraía sus bienes, sino que, además, fue este sujeto que vestía con polo amarillo, quien le mete una zancadilla a la agraviada cuando se iba corriendo detrás del sujeto que vestía de polo negro.

- Asimismo, consideramos que en el presente juzgamiento ha quedado probado la participación concreta que ha tenido el acusado Jorge Luis Acosta Valentín, en el robo agravado producido en agravio de “B”, quien ha sido clara al momento de narrar los hechos imputados, habiendo señalado que segundos antes de que sea interceptada por los sujetos de polo negro y polo amarillo, vio pasar a la mototaxi que conducía el acusado y no sólo eso, sino que cuando se encontraba persiguiendo al muchacho que vestía con negro, el mismo que corría llevándose su cartera, logra percatarse que esta mototaxi hace nuevamente su aparición en el Jr. San Martín y cuando voltea en L hacia el Jr. Huánuco, logra percatarse que el muchacho que vestía polo de color amarillo, se encontraba en el interior del mototaxi que conducía el acusado junto a otros muchachos de apariencia joven; asimismo, en el decurso de su narración indicó que el muchacho que vestía polo de color negro y quien corría llevando su cartera, suelta

esta prenda y se trepa en la parte posterior de la mototaxi, quien a pesar de que fue apedreado por mototaxistas de la zona que se habían percatado del robo continuó su rumbo en clara huida; sin embargo, debido a un desperfecto en la cadena de la mototaxi es que el conductor de este vehículo no logra fugarse, siendo inmediatamente intervenido por la policía, quienes ya habían sido anoticiados del robo producido minutos antes, siendo el caso que el conductor dicha unidad menor fue identificado como Jorge Luis Acosta Valentín.

- Con lo cual, para este colegiado queda debidamente determinado, más allá de toda duda razonable, cuál ha sido acusado Jorge Luis Acosta Valentín en los hechos delictivos bajando cual ha consistido en estar al volante de la mototaxi circula arterias del PP.JJ La Esperanza, en busca de eventuales junto a los ejecutores materiales, siendo el caso que presencia de la agraviada el acusado ha pasado permitido que los sujetos que vestían polo de color amarillo y negro bajasen a arrebatarse los bienes de la agraviada y ha continuado su marcha esperando a sus compañeros para que los pueda sacar de la escena del delito; es así que en claro cumplimiento de su rol delictivo, luego de que los dos sujetos de polo negro y polo amarillo han logrado arrebatarse los bienes de la agraviada con el empleo de la violencia, ha permitido que el muchacho que vestía polo amarillo suba a su mototaxi y luego, en el cumplimiento de su rol delictivo, ha conducido la mototaxi hacia el lugar por donde se daba a la fuga el otro muchacho que vestía polo de color negro; siendo el caso que cuando le ha dado el alcance ha permitido que este se trepe en la parte posterior de la motocar y luego han rayado de darse a la fuga; sin embargo, como la cadena de la mototaxi se salió el acusado Jorge Luis Acosta Valentín no pudo escapar siendo inmediatamente reducido por el personal policial.

9.5. - Ahora, si bien es cierto que el acusado en su defensa ha indicado que su persona solamente se limitó a realizar una carrera de mototaxi, desconociendo lo que sus pasajeros habían realizado y que luego de percibir que se trataba de un robo fue amenazado por sus pasajeros para que no se detenga; sin embargo, esta tesis de defensa no resulta nada creíble, ni tiene justificación, toda vez que el acusado no se ha mantenido en un rol de mero taxista, toda vez que los hechos lo delatan, pues una persona que se limita a hacer un servicio de taxi no lleva a sus pasajeros hasta donde se

encuentra una potencial víctima, no los espera para ayudarlos a fugar y tampoco va en busca de los que se dan a la fuga para sacarlos de la escena del crimen; con lo cual, se concluye que el acusado ha actuado bajo un mismo designio criminal que los muchachos que emplearon violencia contra la agraviada para sustraerle sus bienes y ha actuado bajo el principio de distribución del trabajo o división de roles; por lo tanto, si bien no ha actuado de manera directa en la ejecución del delito, esto es, no ha empleado violencia contra la agraviada y no ha realizado la sustracción de sus bienes; sin embargo, bajo el principio de imputación recíproca que sustenta a la coautoría, si le es imputable a su persona, los hechos de sus coautores que emplearon violencia contra la agraviada para sustraerle sus bienes; elementos típicos del delito de robo agravado. En consecuencia, consideramos que se ha logrado probar no sólo la existencia del »delito de robo agravado, con las agravantes contenidas en el artículo 189, primer párrafo, inciso 4); referente a que el robo se produjo con el concurso de dos o más personas; también se ha logrado probar cuál ha sido la participación del acusado en el delito que se le atribuye, habiendo tenido el acusado un condominio funcional del hecho imputado; probándose de este modo los elementos objetivos y objetos del delito de robo agravado, conforme a la tesis postulada por el Ministerio Público.

DÉCIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), la responsabilidad del agente en relación a sus circunstancias personales y sociales, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres; así como los intereses de la víctima y de su familia; todo ello, bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta, además, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, según lo diseñado mejor el legislador en los artículos 45°, 45-A y 46 del Código Penal, a efectos de concretizar la pena para el caso concreto, el Juez debe realizar el siguiente procedimiento:

- PRIMER PASO: establecer que, en el presente caso, la pena abstracta que prevé el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal (Robo Agravado) es de pena

privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Ello siempre y cuando no concurren ATENUANTES PRIVILEGIADAS y/o AGRAVANTES CUALIFICADAS. Si concurre alguna de ellas, el marco punitivo abstracto varía.

- SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre doce y veinte años de privación de la libertad.

- En el presente caso tenemos que el acusado JORGE LUIS ACOSTA VALENTIN, a la fecha de la comisión del hecho delictivo contaban con menos de 21 años de edad (18 años, 9 meses y 3 días), es decir, era una persona con responsabilidad penal restringida. Por lo tanto, conforme lo establece el Acuerdo Plenario 04-20164, si les corresponde la reducción de la pena que establece el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal.

1.4.- En este sentido, teniendo en cuenta que en los lineamientos que corresponden a la presente sentencia (ver acta de fecha 06 de setiembre de 2018), se indicó una pena concreta final de 12 años, al no haberse tenido en cuenta la edad real del acusado; sin embargo, al apreciarse que en el caso concreto existe o concurre una circunstancia atenuante privilegiada, como lo es la responsabilidad penal restringida del acusado, por el principio de legalidad penal, consideramos que corresponde al acusado imponer una pena por debajo de la pena mínima (12 años), conforme lo establece el artículo 45°-A, numeral 3, literal a) del Código Penal; en este sentido, teniendo en cuenta la forma y circunstancias de cómo se ha perpetrado el delito imputado, valorando las circunstancias personales y sociales del acusado y meritando los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad de las penas, así como los fines que busca la imposición de la pena, este juzgado colegiado considera que se debe imponer al referido acusado una pena concreta de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON CARÁCTER DE EFECTIVA y no la pena que se indicó en los lineamientos de tenia.
DECIMO PRIMERO: DE LA REPARACION CIVIL.

La reparación civil, como- la Corte Suprema ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado. Debe guardar proporción con el daño irrogado. Su cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía y la parte civil, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad. Rigen, al respecto, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal. Además, se ha de tener presente el carácter solidario del pago de la reparación civil de todos los responsables del hecho punible, conforme al artículo noventa y cinco del Código.

A estos efectos es de puntualizar, en primer lugar, que debe tomarse como referencia inicial, aunque no única, el valor de los bienes sustraídos a la agraviada, como dinero en efectivo y equipo celular, que, finalmente, fueron recuperados; y, en segundo lugar, que el daño referido al delito de robo agravado, como delito pluriofensivo, necesariamente atemperado por el principio de razonabilidad, se refiere propiamente a la afectación física y emocional de la víctima en función a la violencia física y amenaza ejercida en su contra. Por consiguiente, el criterio últimamente invocado se erige en el factor esencial para la determinación del monto de la reparación civil - entidad del daño y del perjuicio-, y no la automática referencia a la cuantía del valor de los bienes que fue objeto de sustracción. En consecuencia, este colegiado considera que, como reparación civil, debe fijarse la suma de SI. 800.00 (ochocientos soles), que deberá cancelar el sentenciado JORGE LUIS ACOSTA VALENTÍN, a favor de la agraviada "B", la cual se cancelará en ejecución de sentencia.

-DÉCIMO SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA.

Conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella. En el presente caso y al verificar que contra el acusado pesa mandato de prisión preventiva vigente, es decir, existiría un marcado peligro de fuga, debe procederse a la ejecución provisional de la pena, con la finalidad de garantizar la ejecución de la sentencia, en caso esta sea declarada consentida o ejecutoriada.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS COSTAS DEL PROCESO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso sin embargo, la misma norma en su inciso 2) prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas estarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha participado en el presente proceso con la finalidad de defenderse de las imputaciones que le ha realizado el representante del Ministerio de Justicia, derecho fundamental a la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del estado “El principio de no ser penado sin proceso judicial a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, este juzgador concluye que habiendo tenido el acusado motivos más que razonables para acudir a un juicio oral público y contradictorio, a efectos de defenderse de las imputaciones que le realizaba la fiscalía, con lo cual, se ha producido la excepción a la regla y; por lo tanto, corresponde que se le exonere del pago de las costas del proceso.

PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y al amparo de los artículos 45°, 45°-A, 46°, 92°, 93°, 189° primer párrafo y 188° del Código Penal, concordado con los artículos 1° 11° 155°

356° 392°, 393° 394° 39 9° y 403° del Código Procesal

Penal; el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, FALLA:

PRIMERO: CONDENANDO al acusado JORGE LUIS ACOSTA VALENTIN , como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO (tipificado en el artículo 189°, primer párrafo, inciso 4) del Código Penal), en agravio de

“B” ; EN CONSECUENCIA, le imponemos la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con carácter de EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el 10 DE OCTUBRE DEL 2017 Y VENCERÁ EL 09 DE OCTUBRE DEL 2025, fecha en que recuperará su libertad siempre y cuando no exista otra orden de detención emanado por la autoridad competente.

SEGUNDO: DISPONEMOS que la ejecución de la presente sentencia, en su tremo penal se ejecute de manera provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal; para lo cual se deberá de oficiar al director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote.

TERCERO: FIJAMOS como REPARACION CIVIL la suma de SI. 800.00

(ochocientos soles), que deberá cancelar el sentenciado JORGE LUIS ACOSTA VALENTÍN, a favor de la agraviada, “B”, la cual se cancelará en ejecución de sentencia.

CUARTO: EXONERAMOS al sentenciado JORGE LUIS ACOSTA VALENTÍN, del pago de los costos y costas del proceso.

QUINTO: CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, formúlese los boletines y testimonios de condena correspondientes y remítanse los actuados al juez de investigación preparatoria, para los efectos de la ejecución de la sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Segunda Sala Penal de Apelaciones SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 3089-2017-56-2501 -JR-PE- 03:

ACUSADO : “A”

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B” “

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA

INTRODUCCION:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 12:05 pasado meridiano del día 23 de Enero del 2020, en la Sala de Audiencias N° 03 del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia ubicada en el primer piso de la avenida Country s/n del Distrito de Nuevo Chimbote, integrado por el Juez Superior Daniel Alberto Vásquez Cárdenas - Presidente y director de debate -, y los Jueces/Superiores Carlos Alberto Maya Espinoza y Niczon Holando Espinoza Lugo; para llevar a cabo la audiencia con motivo del recurso de apelación interpuesta por la Defensa Técnica del SENTENCIADO “A” , contra la resolución número 10, de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil dieciocho, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió: Condenando al acusado “A” , en calidad de coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de “B” , imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2) del Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por lo que se les solicita que procedan oralmente a identificarse.

ACREDITACIÓN:

MINISTERIO PUBLICO: DR. ARTURO MAYORGA BALCAZAR.

Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Santa. Con Domicilio en la avenida Argentina cuarta cuadra manzana F2 lote 09 de la Urbanización El Pacífico del

Distrito de Nuevo Chimbote. Con Casilla Electrónica N° 61315. No tiene objeción ni oposición a la conformación del Colegiado.

DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO “A”: Pr. TORGE HUACCHA

RAMÍREZ. Con Registro del Colegio de Abogados de Cajamarca N° 419. Con domicilio procesal en Av. osé Gálvez N° 249. Con Casilla Electrónica N° 13060. Sin ningún cuestionamiento a la integración del Colegiado.

DE CONFERENCIA: TORGE LUIS ACOSTA VALENTÍN.

Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 62907838.

INFORME DE LA ESPECIALISTA SOBRE NOTIFICACION:

Director de debate: Solicita a la Especialista de Sala informe sobre la concurrencia de los sujetos procesales.

ESPECIALISTA DE SALA: Informa que se ha cumplido con notificar válidamente a todos los sujetos procesales para la presente audiencia.

MOTIVO DE LA APELACION:

Viene en revisión la apelación interpuesta por la Defensa Técnica del SENTENCIADO “A”, contra la resolución número 10, de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil dieciocho, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió: Condenando al acusado “A”, en calidad de coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de “B”, imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.

RATIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN:

Director de Debate: Pregunta a la Defensa Técnica del apelante, si se ratifica de su recurso impugnatorio.

DEFENSA TÉCNICA: Refiere que sí se ratifica de su recurso impugnatorio.

HECHOS DE IMPUTACION:

Director de debate: Solicita al representante del Ministerio Público oralice brevemente los hechos que han sido materia de imputación en la presente causa.

MINISTERIO PÚBLICO: Procede oralizar los hechos materia de imputación contra el

sentenciado “A” el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado previsto y penado en el artículo 188 tipo base y 189 inc. 4 del Código Penal en agravio

de “B”. Hechos ocurridos el 10 de octubre del 2017, aproximadamente a las 03:15 de la tarde, cuando la agraviada se encontraba por las inmediaciones del colegio José Olaya ubicado el Jirón José Olaya - Chimbote, en circunstancias que observo a dos adolescentes que descendieron de una moto color azul y el que estaba con un polo negro la sorprende por la espalda, para sujetarla del cuello, y mediante amenaza le solicita su cartera y celular, en dicho acto también estaba otro sujeto que estaba con un polo amarillo realizando la acción de campana, en esas circunstancias un sujeto no identificado dio parte al efectivo policial que se encontraba en un patrullero y es en donde intervienen al sentenciado a los dos ocupantes que iban en la parte posterior de la moto, los mismos que se dieron a la fuga y arrojaron la cartera llevándose su celular de la agraviada (quedando registro en audio y video, la narración de los demás argumentos)

ALEGATOS DE APERTURA:

Director de Debate: Concede el uso de la palabra a la Defensa Técnica del sentenciado, para que exponga sus alegatos de apertura.

DEFENSA TÉCNICA: Procede moralizar sus alegatos de apertura, siendo su pretensión que se declare fundada el recurso de apelación planteada (quedando registrados en audio y video los demás argumentos)

Director de Debate: Concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, para que exponga sus alegatos de apertura.

MINISTERIO PÚBLICO: Procede oralizar sus alegatos de apertura, y en consecuencia solicita que se confirme la resolución venida en grado, ya que, en primera instancia ya se ha demostrado y se demostrara en esta segunda instancia que el sentenciado cometió el delito de robo agravado en contra de la agraviada “B” . (quedando registrados en audio y video los demás argumentos)

Director de Debates: Pregunta a la defensa técnica del sentenciado si va a declarar.

DEFENSA TÉCNICA: Refiere que no va a declarar.

OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: rector de debate: Pregunta a la Especialista de Sala, si existen nuevos

ESPECIALISTA DE SALA: Refiere que NINGUNA de las partes han ssentado medio probatorio alguno.

ALEGATOS DE CLAUSURA:

Defensa técnica del sentenciado, para que exponga sus alegatos de TÉCNICA DEL SENTENCIADO: Procede oralizar indica que el día de los hechos su' patrocinado se i realizando la labor de conductor de un mototaxi, en el cual tos, uno de ellos siendo su compañero de promoción del colegio en la carrera hacia el colegio José Olaya; que no se configura el delito de robo consumado sino en tentativa, se basa en el acta de intervención policial, en la declaración de la agraviada y solicita que la sentencia sea revocada, absolviendo a su defendido. (Los demás argumentos quedan registrados en audio y video)

SE DEJA CONSTANCIA de las preguntas aclaratorias por parte del Director de Debates a la Defensa Técnica del SENTENCIADO, quedan registradas en audio y video.

Director de Debate: Concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, para que exponga sus alegatos de clausura.

MINISTERIO PÚBLICO: Procede oralizar sus alegatos de clausura, refiriendo que no hay ningún elemento de prueba que sustente que el Sr.

Ha sido golpeado; que la declaración de la agraviada es el único elemento de prueba corroborada para efectos de la detención; que lo único que se encontró fue el bolso, los S/. 27.00 soles y el celular se lo llevaron los menores que se dieron a la fuga; que está acreditado con reconocimiento médico legal que la agraviada fue golpeada por ambos sujetos; que los elementos de prueba han sido valorados de manera independiente y conjunta, que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado quien fue intervenido a pocas cuerdas del hecho materia de imputación; por ello, solicita la conformación de la resolución venida en grado, por cuanto se encuentra motivado fáctica jurídicamente del delito y de la responsabilidad penal, (Los demás argumentos quedan registrados en audio y video)

SE DEJA CONSTANCIA de las preguntas aclaratorias realizadas por parte del Director de Debates a la Defensa al representante del Ministerio Publico, y al Instancia Técnica del sentenciado quedan registradas en audio y video.

Director de Debates: Pregunta al sentenciado si va hacer uso de su última a SENTENCIADO: Refiere que está conforme a Director de Debate: Refiere que se hará un RECESO POR BREVES MOMENTOS para TOMAR UNA DECISIÓN, siendo las 12:32 pasado meridiano.

Acto seguido se REINICIA LA AUDIENCIA siendo las 12:37 pasado meridiano (Video N° 02).

Director de debate: Emite la siguiente resolución. RESOLUCIÓN NÚMERO: 16

Chimbote, 23 de enero del año dos mil diecinueve.

VISTOS V OIDOS:

Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por la Defensa Técnica del SENTENCIADO “A”, contra la resolución número 10, de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil

dieciocho, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió: Condenando al acusado “A”, en calidad de coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de “B”, poniéndole ocho años de pena privativa de libertad de carácter efectiva.

CONSIDERANDO:

¿ñero: La defensa técnica del apelante cuestiona la resolución pugnada y solicita se absuelva a su cliente de la acusación fiscal; señala : su cliente es un conductor de un mototaxi cuyo servicio le fueron heridos por cuatro sujetos, los cuales le pidieron dejar a tres de ellos y él se quedó esperándolo un poco más allá con un cuarto sujeto; que pasado poco tiempo regresan dos de los sujetos corriendo seguidos por una fémina, el otro sujeto que se había quedado Jo amenaza, lo golpea y le obliga a encender su mototaxi, y cuando ha regresado sube un cuarto sujeto, por lo que se percata que es un robo y decide hacer una maniobra para que la cadena de su mototaxi se salga, permitiendo que el vehículo se detenga y los otros tres sujetos salgan a fuga.

Por otro lado, señala que, no es cierto que, la agraviada habría visto cuadracia la moto, que la agraviada nunca lo ha mencionado; que la propia agraviada ha referido haber observado cómo su cliente tenía la frente rajada, sin embargo, no hay documento ni pericia que den cuenta de eso; que resulta siendo incoherente que la agraviada diga que

le habrían sido sustraído su celular cuando luego ha sostenido que habría recibido una llamada y que le habría sido devuelto el dinero que se le habría sustraído, por lo que, en el presente caso se habría producido una tentativa de robo agravado y no un robo consumado.

Segundo: Por su parte, el representante del Ministerio Público solicita la confirmatoria de la resolución impugnada, puesto que, considera que en primera instancia como en segunda instancia se ha acreditado la responsabilidad penal del apelante; que no hay prueba alguna que determine que fue lesionado; que lo que lanzaron los sujetos cuando huían fue el bolso de la agraviada, pero que se llevaron su celular y el dinero; que el imputado no ha dado los datos que permitan identificar al sujeto a quien dice conocer de nombre "Miguel" quien era de su promoción; sin embargo no ha dado sus apellidos, donde vive y nada que dé cuenta su identificación; que no se ha probado que la cadena se haya roto por acción del imputado.

Tercero: De la acusación Fiscal que ha sido materia de juicio, se establece que los hechos materia de imputación al acusado ocurrieron el 10 de octubre del año 2017 aproximadamente a las 03:15 de la tarde, cuando la agraviada se encontraba caminando a la altura del colegio José Olaya en el Jirón Olaya de esta ciudad, cuando observo que dos personas en un mototaxi se aproximaban a ella, descendiendo dos muchachos, siendo uno ellos de polo de color amarillo y otro de color negro, se acercaron y al cruzarse el muchacho de polo negro la sorprende, lo coge por el cuello, propiciando que caiga al suelo, diciéndole que le entregue sus pertenencias, la agraviada empezó a gritar que sí le iba a entregar su celular, el de polo amarillo se encontraba en un costado como haciendo de campana, como la agraviada continuaba gritando, el de polo negro le tapa la boca y empieza a amenazarla, estando ella en el suelo con su cartera en la cual tenía dinero y un celular, el sujeto de polo negro jala con fuerza la cartera logrando que se rompan las asas y empieza a correr con dirección a la Av. San Martín, la agraviada intenta perseguirlos, circunstancia en la cual el de polo amarillo le propina unas patadas en las canillas, la vuelve a tumbar al suelo y le hace desistir de su persecución, ella vuelve a levantarse y vuelve a correr; cuando los sujetos voltean al Jirón Huánuco logra observar que desde esa zona sale un mototaxi, el mismo que, habría lo a los sujetos, en

cuyo interior se encontraban uno de los sujetos con otros dos más, posteriormente el de polo negro se trepa en la parte posterior del mototaxi y le arroja la cartera sin el celular y el dinero que portaba, la agraviada en ese momento grita que, los sujetos que se escapaban en la moto le habrían robado, por lo que, los mototaxista del mercado "Señor de los Milagros" del Jirón Huánuco comienzan a lanzar piedras a la mototaxi que se daba a la juga, notando que, la mototaxi al voltear por Camino Real se detiene a la altura del colegio Fleming saliendo raudamente del interior tres sujetos incluido el de polo negro y de polo amarillo, tomaron direcciones diferentes, siendo que, en ese instante el chofer se acercó a la agraviada pidiendo que, no dejara que la policía le lleve ya que, él no habría participado en el robo. Luego, habría llegado el patrullero y se habría logrado la intervención del acusado presente.

Cuarto: Los hechos que han sido descritos precedentemente han sido subsumidos en el delito de robo agravado consumado, habiéndosele por este hecho el Juzgado Penal Colegiado impuesto ocho años de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de reparación civil en la suma de S/. 800,00 soles.

Quinto: De lo alegado por la Defensa Técnica del sentenciado apelante se establece que dicha parte, no cuestiona en realidad los hechos como habrían sido descritos por el representante del Ministerio Público, esto es que en una mototaxi llegaron varios sujetos, dos de los cuales habrían agredido a la agraviada para luego sustraerlo su cartera conteniendo su ^celular y su dinero; que esa mototaxi se habría encontrado estacionado un poco más allá, entre Olaya y Huánuco, lugar a donde además se habrían corrido los sujetos abordado en vehículo y habrían retornado por el mismo lugar, y otro sujeto habría abordado en la parte posterior y habrían continuado huyendo hasta la altura del colegio Fleming donde se habría salido la cartera.

Este hecho la defensa técnica del apelante no lo ha negado; lo que sostiene la defensa técnica es que su cliente habría realizado una conducta neutral puesto" que, habría realizado labores de un mototaxista, y que si bien, Juego de producido el hecho, habría fugado, lo habría hecho por amenazas o por violencia que se ejercía en contra de él.

En esa perspectiva, corresponde analizar si existen elementos de prueba que permitan determinar que, efectivamente el imputado desarrollo una conducta' neutral y que por lo

tanto, no habría tenido conocimiento que los otros sujetos habrían planificado haber sustraído la cartera de la agraviada.

Al respecto, debemos indicar que no existe mayor controversia que el apelante ha conducido el vehículo que transportó a los autores materiales de la sustracción de las pertenencias de la agraviada, volteando entre Olaya y Huánuco, incluso él mismo lo ha admitido, además ha sido referido por la agraviada. También ha admitido, como lo ha mencionado su abogado, que dos de los sujetos llegaron corriendo y que atrás venía la agraviada gritando que habría sido víctima de robo; razón por la cual en ese momento el imputado estuvo en condiciones de darse cuenta que se trataba de un robo. Sin embargo, lejos de auxiliar a la víctima o quedarse en el lugar, el imputado ha conducido su vehículo, él dice que fue amenazado y agredido para ello, no obstante, no se ha presentado ningún elemento de prueba que acredite que efectivamente estaba siendo agredido o que habría sido amenazado.

El vehículo habría continuado huyendo conforme la agraviada y él mismo lo ha mencionado y solo se ha detenido porque la cadena del vehículo se salió, y ahí el sentenciado sostiene que la cadena se habría salido por maniobra de él, sin embargo, tampoco hay ningún elemento de prueba que corrobore esa información, siendo que la salida de la cadena puede producirse por defectos propios de la conducción y no necesariamente por que el sentenciado haya efectuado alguna maniobra, en ese sentido, por lo tanto, no existe en opinión de esta Superior Sala Penal ningún elemento de prueba que corrobore esta llamada conducta neutral, esta prohibición que habría realizado el imputado, sino más bien, habrían elementos de prueba que dan cuenta que el sentenciado conjuntamente con los sujetos que huyeron se habrían puesto de acuerdo a efectos de desarrollar la conducta en contra de la agraviada, por lo tanto, este Tribunal desestima ese extremo de la apelación. Y en cuanto a que, el delito se habría quedado en grado de tentativa, la agraviada a referido que la cartera le fue sustraída y que el celular y el dinero sí le fue sustraído y que estos le habrían sido dejados en la puerta de su casa, significando que habría habido disponibilidad por parte de los autores materiales del robo de los bienes sustraídos, y en consecuencia el delito habría quedado consumado y no en 4° grado de tentativa.

Por estas consideraciones, los Magistrados de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, administrando justicia a nombre de la nación, por unanimidad; DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por la Defensa Técnica del sentenciado “A”, contra la resolución número 10, de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil dieciocho; y en consecuencia CONFIRMARON en todos sus extremos la sentencia materia de impugnación

Preguntado al representante del MINISTERIO PÚBLICO, sobre lo resuelto: Dijo que se encuentra conforme.

Preguntado a la DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO, sobre lo resuelto: Dijo que interpone recurso de casación.

Director de Debates: Se le tiene por interpuesto el recurso de casación y se le concede el plazo de ley para fundamentarlo.

CONCLUSIÓN:

Siendo las 12:51 pasado meridiano, se da por CONCLUIDA la audiencia, y por cerrada la grabación de audio y video. Firmando la presente acta los jueces superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista Judicial de audiencia encargada de su redacción.

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO

	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso pen al sobre rob o agravado N° 03089-2017-56-2501 -JR-PE-03	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 03089-2017-56-2501 -JR-PE-03	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

DIMENSIONES OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
PROCESO	<p>Plazo Procesal. Según Machicado (2009), es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal (CPC, 89, 140, 257, 298, 309, 310, 688, 780). Por ejemplo, el lapso de prueba en un proceso ordinario de hecho (POH) es de 10 a 50 días (CPC, 370).</p> <p>De acuerdo al tipo de proceso.</p> <p>Vía procesal.</p>	<p>León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano -in limine por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta -por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede admitir tales medios probatorios y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte la sentencia o el auto que resuelve el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador < 41 l. Entre los principales supuestos de impertinencia podemos mencionar los siguientes: El de los medios probatorios con los que se pretende acreditar hechos que no fueron firmados por las partes en los actos de alegación - sin perjuicio de lo expuesto sobre la teoría de los hechos nuevos-. El de los medios probatorios con los que se pretende probar hechos que no encajan en el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte, pese a haber sido alegados por ella (Bustamante, p.10. 1997)</p>	<p>En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica aplicable era de homicidio culposo, pero el tribunal no estuvo de acuerdo y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”</p>

Dimensiones Objeto de estudio	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
PROCESO	Plazo de cada etapa del proceso	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la calificación del delito (Proceso penales)
	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la calificación	
		Uso de expresiones técnicas (latín)		Relación lógica entre el precepto y la sanción (Proceso penales)

ANEXO 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE, N° 3089-2017-56-2501-JR-PE-03; JUZGADO PENAL COLEGIADO, CHIMBOTE DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-PERU, 2020**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, junio del 2020



Carmen Leysi Valverde Gutiérrez

DNI N° 44889511

ANEXO 4

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X								
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X	X	X
16	Redacción de artículo científico												X	X	X	X	X

ANEXO 5

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			20.00
• Fotocopias			20.00
• Empastado			25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			20.00
• Lapiceros			3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			188.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			12.00
Sub total			200.00
Total de presupuesto desembolsable			200.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			852.00

TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A -VALVERDE GUTIERREZ CARMEN LEYSI

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE

INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL

ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

fr.slideshare.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

5%

3

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo